

20846

*ORDEN de 20 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 30.264, interpuesto contra este Departamento por don Fernando Alamos de los Ríos y otros.*

Ilmo. Sr.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 1 de febrero de 1983, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 30.264, promovido por don Fernando Alamos de los Ríos y otros, sobre distinta denominación de las plazas adjudicadas en relación con la anunciada convocatoria para su provisión, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Procurador don León Carlos Álvarez Álvarez, en nombre y representación de don Fernando Alamos de los Ríos y en su propio nombre y derecho, por don Julián Molina Velasco, don Alvaro Rodríguez Báez, don José Troncoso Signo, don Felipe Martín Lomillos, don Francisco Marco Granel y don Julián Molina Velasco, contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de 19 de febrero de 1978, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Dios guarde a V. I.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 20 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20847

*ORDEN de 20 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 42.219, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Morateña, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 22 de enero de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.219, promovido por «Panificadora Morateña, S. A.», sobre sanción de multa por presunta utilización de bromatos en la elaboración del pan, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas de fecha 23 de abril de 1980 y 3 de septiembre de 1980, del Ministro de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

20848

*ORDEN de 20 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.229, interpuesto contra este Departamento por don Pablo Martín García.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 17 de enero de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.229, promovido por don Pablo Martín García, sobre sanción de multa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha 3 de septiembre de 1980 proferida por el Ministro de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

20849

*ORDEN de 20 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.330, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Industrial de Fuenlabrada, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia, dictada con fecha de 27 de abril de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.330, promovido por «Panificadora Industrial de Fuenlabrada, S. A.» sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha 6 de octubre de 1980 del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

20850

*ORDEN de 20 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.387, interpuesto contra este Departamento por don Fidel Ricardo Ballesteros Tovar.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 30 de marzo de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.387, promovido por don Fidel Ricardo Ballesteros Tovar, sobre sanción de multa en materia de disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha 3 de septiembre de 1980 del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

20851

*ORDEN de 20 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 407.871 interpuesto contra este Departamento por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de marzo de 1983, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 407.871, promovidos por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, contra el Real Decreto 946/1978, de 14 de abril, por el que

se regula el procedimiento de evolución y control de la prestación farmacéutica de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Consejo General de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España contra el Real Decreto 946/1978, de 14 de abril, sobre procedimiento de evaluación y control de la prestación farmacéutica de la Seguridad Social, debemos anular y anulamos, por ser disconformes a derecho, el inciso 3 del artículo 11 de dicho Decreto, decretando en cuanto a las demás pretensiones de la demanda el recurso contencioso-administrativo. Sin expresa imposición de las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Farmacia y Medicamentos.

**20852** *ORDEN de 20 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.135, interpuesto contra este Departamento por don Jorge Pérez del Bosque.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 3 de marzo de 1983, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.135, promovido por don Jorge Pérez del Bosque, como Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España, contra el Real Decreto número 2207/1979, de 13 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio Nacional de Opticos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que no dando lugar a las excepciones de inadmisibilidad debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 408.135 promovido por el Procurador señor del Valle en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España contra la Administración General del Estado sobre nulidad del artículo 47 apartados 2 y 11 del Real Decreto 2207/1979, de 13 de julio; disposición que en los particulares impugnados se declara conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Planificación Sanitaria.

**20853** *ORDEN de 20 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Sancho Sánchez.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 28 de marzo de 1983, por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 163/1980, promovido por don José Sancho Sánchez, sobre reconocimiento trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sancho Sánchez, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Director general de Coordinación y Servicios y contra el acuerdo de 15 de octubre de 1980 que denegó expresamente el recurso de reposición interpuesto el 27 de septiembre de 1979, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico dejándolos sin efecto y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente don José Sancho Sánchez a que se le concedan los trienios correspondientes a los servicios prestados ininterrumpidamente y con carácter efectivo que ascienden a seis trienios, dos años, tres meses y nueve días, desde su ingreso como Agente de la Fiscalía Superior de Tasas, hasta su ingreso en el Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado dependiente del Ministerio de Comercio y Turismo, en igual sentido debemos declarar el derecho del recurrente a percibir con carácter retroactivo dichos trienios, con efectos retroactivos del 1 de mayo de 1978, debiendo fijar

la Administración demandada la cuantía de los mismos, la cual vendrá obligada para ello a formalizar los oportunos anexos III y IV de Certificación de Servicios. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

**20854** *ORDEN de 20 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 376/82 interpuesto contra este Departamento por don Juan Manuel Prieto Martínez.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 7 de abril de 1983, por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 376/1982, promovido por don Juan Manuel Prieto Martínez, sobre adjudicación de la plaza de Médico adjunto de Medicina Interna, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimándose ajustados a derecho los acuerdos de 23 de diciembre de 1981 de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en esta ciudad, así como los de desestimación tácita de los recursos de reposición ante la Dirección General de dicho Instituto y dealzada ante la Secretaría de Estado para la Salud, desestimamos las pretensiones formuladas contra las mismas por don Juan Manuel Prieto Martínez; sin costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Planificación Sanitaria.

**20855** *ORDEN de 20 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Beatriz Arrieta González.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 30 de septiembre de 1980, por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 84/80, promovido por doña Beatriz Arrieta González, sobre admisión en el concurso para la adjudicación de una plaza de Médico adjunto de Medicina Pediátrica, en Oviedo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Beatriz Arrieta González, representada por la Procuradora doña María Victoria Argüelles Landeta, contra Resolución de la Dirección General de Asistencia Sanitaria (Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, Servicio Central de Recursos), de fecha 15 de enero de 1980, representada por el señor Abogado del Estado, Resolución que debemos confirmar y confirmamos, por estar ajustada a derecho; sin hacer declaración de las costas procesales.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación, que fue desestimado por sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de fecha 28 de marzo de 1983.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Planificación Sanitaria.

**20856** *ORDEN de 20 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hipermarchados Cantabros, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 9